



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLÁSTICOS AGRÍCOLAS) FUERA DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN EN ESPERA DE OPERACIONES DE VALORIZACIÓN, EN EL T.M. DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE GREEN WORLD COMPUNDING, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20190037, relativo al proyecto de Almacenamiento de RNP (plásticos agrícolas) fuera del lugar de producción en espera de operaciones de valorización, en Paraje Dos Ríos, polígono 12, parcela 295, t.m. de Alhama de Murcia, a instancia de GREEN WORLD COMPUNDING, S.L., con CIF B30675540; actuando como órgano sustantivo de este procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 23 de abril de 2020, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste, en una descripción muy general, en la instalación de Almacenamiento temporal fuera del lugar de su





producción de residuos no peligrosos, en concreto residuos de plásticos agrícolas, principalmente film llamado “de suelo”.

Ubicación de la actividad.

El emplazamiento para almacenamiento de residuos de plásticos fuera del lugar de producción se sitúa en el municipio de Alhama de Murcia, próximo al polígono industrial El Valle, en una zona urbanizable sin sectorizar, en el Paraje Dos Ríos (pol 12 parc 295) de Alhama de Murcia (MURCIA). La parcela tiene 26.711 m², proyectándose una superficie útil dentro del vallado de 24.360 m².

Para la actividad no se ejecutarán obras de construcción estando únicamente previsto realizar un cerramiento perimetral con malla de simple torsión sobre murete de obra y la explanación y compactado de la superficie de la parcela para facilitar las tareas de almacenamiento y tráfico de vehículos.

La parcela que actualmente tiene uso agrario (olivos). Se desbrozará de vegetación y se colocará una doble capa de zahorra natural compactada y zahorra artificial

La parcela llevará un murete perimetral de unos 60 cm y completado hasta 2.5 m con malla de simple torsión, interiormente se colocará una tela de color verde para minimizar el impacto visual, así mismo se valorará dejar la fila de árboles perimetral como medida correctora.

Por lo que se refiere a infraestructuras y servicios (suministro eléctrico, evacuación de residuos, tratamiento de agua, ...) únicamente se tiene previsto disponer de alumbrado perimetral de la parcela.

Actividad de almacenamiento.

Respecto a la actividad de almacenamiento, los residuos plásticos se recepcionarán en balas de unos 700 kg/ud aproximadamente, y se irán depositando en el suelo con ayuda de traspaleas formando depósitos de unos 450 m² (20x25m) y con una altura de 6 m, lo que permitirá almacenar en cada uno de estos depósitos unas 1.100 balas (770 Tn aprox.), siendo la capacidad total de almacenamiento de unas 15.000 Tn.

Estos depósitos, que tendrán forma piramidal, se ubicarán de tal manera que permitan circular entre ellos un vehículo para facilitar su depósito y posterior retirada, tal y como se refleja en planos adjuntos. Además, se ha previsto un vial central de 10 metros que recorre todo el recinto y permitirá el acceso de vehículos de emergencia y una rápida evacuación en caso necesario.





2) El 16 abril de 2019 el promotor presenta ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Medio Ambiente, el Documento Ambiental del proyecto, junto a la solicitud de autorización de Autorización Ambiental Sectorial, para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada. El 21 de junio de 2019 aporta nueva documentación, consistente en proyecto técnico modificado respecto al inicialmente presentado.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 5 de julio de 2019 la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ORGANISMO CONSULTADO	Fecha respuesta
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	---
Dirección G. de Bienes Culturales	30/08/2019
Dirección G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	22/11/2019 21/04/2020
Dirección G. de Medio Natural. <ul style="list-style-type: none"> Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. 	08/08/2019
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. 	29/07/2019
<ul style="list-style-type: none"> Subdirección General de Política Forestal 	12/08/2019.
Confederación Hidrográfica del Segura	11/10/2019
Ecologistas en Acción (Murcia)	---
ANSE (Murcia)	---

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 9 de agosto de 2019 se señala lo siguiente:

“(...) resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el





proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto (...)

El 24 de enero de 2020 el promotor aporta al expediente -tras presentar ante la Dirección General de Bienes Culturales la memoria sobre la actuación arqueológica en el “Proyecto de instalación de planta de almacenamiento de plásticos” en paraje “Dos Ríos”, en polígono 12, parcela 295, Alhama de Murcia- copia de notificación de Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 20 de diciembre de 2019, por la que se acuerda:

“(…) 1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto de instalación de planta de almacenamiento de plásticos” en paraje “Dos Ríos”, en polígono 12, parcela 295, Alhama de Murcia una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural. (...)

Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Esta Dirección General, mediante comunicación interior de 22 de noviembre de 2019, manifiesta que:

“(…) CONCLUSION:

No se cumple el artículo 38.1.e de las DPOTSI al localizarse la instalación a una distancia menor de 500 m de suelo urbanizable residencial, en concreto de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable sin Sectorizar, UNSEC-19-02, con uso global “Residencial de mínima densidad”. El proyecto no justifica la imposibilidad de ubicar la instalación en polígonos ordenados (art. 38.1.g DPOTSI). La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en los apartados 4.7, 5.11, 5.14 y 7 del Documento Ambiental es manifiestamente insuficiente, siendo procedente la redacción de un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de





ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47 y prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca “Vega del Guadalentín”. Las medidas correctoras que pudieran derivarse de dicho Estudio tendrían que incorporarse al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación (...)”

El 6 de marzo de 2020 el promotor presenta nueva documentación en respuesta al informe anterior de la Dirección General de Territorio y Arquitectura. Valorada la documentación por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, el 21 de abril de 2020 comunica nuevo informe en el que se concluye lo siguiente:

“(...) La documentación aportada no justifica el cumplimiento de los artículos 38.1.e) y 38.1.g) de las DPOTSI relativos, respectivamente, a la distancia mínima de separación entre la instalación y el suelo urbanizable residencial, y a la imposibilidad de ubicar la instalación en polígonos ordenados. No obstante, la tramitación de la autorización temporal de la actividad al amparo del artículo 111 de la LOTURM, condicionada al compromiso del titular de suspender el uso en caso de aprobarse el planeamiento de desarrollo del sector de uso residencial, es compatible con las condiciones establecidas en el artículo 38.1.e) las DPOTSI, al no suponer ningún obstáculo al futuro desarrollo del ámbito residencial. Respecto al artículo 38.1.g) de las DPOTSI, el certificado presentado no acredita suficientemente que la instalación proyectada no pueda ubicarse en un polígono ordenado, dado que la superficie de la parcela que figura en proyecto es inferior a la que se cita en el certificado, por lo que no puede considerarse justificado dicho artículo. El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Al objeto de justificar el artículo 38.1.g) de las DPOTSI, el 22 de abril de 2020 el interesado presenta nuevo certificado de Industrialhama S.A. (empresa pública regional que promueve el Parque Industrial de Alhama), en el que certifica que no existen, en venta o alquiler, parcelas de suelo industrial consolidado en el municipio de Alhama de Murcia de 20.000 m² o más. De esta forma, se considera justificado el cumplimiento del artículo 38.1.g) de las DPOTSI, debido a que la instalación no puede ubicarse en un polígono ordenado, ya que la superficie proyectada es de 26.711 m², superficie superior a las parcelas de suelo industrial consolidado existentes.





Dirección General de Medio Natural.

La Dirección General de Medio Natural aporta tres informes en los que se manifiesta lo siguiente:

- Respecto a las afecciones del proyecto al patrimonio natural y la biodiversidad, según Informe de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de 30 de julio de 2019: No se observan afecciones a Habitats, Espacios Naturales LIC o ZEPA.

- Respecto a los efectos sobre el cambio climático, el Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 26 de julio de 2019 recoge lo siguiente:

“(...) Tercero: efectos del proyecto sobre el cambio climático.

De acuerdo con la información suministrada, las emisiones de directa responsabilidad o Alcance 1 derivadas del uso de combustibles fósiles relacionados con la actividad sería nula o de muy escasa entidad.

Sin embargo, la ocupación física de suelo supone la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono y libera el carbono contenido en el suelo (primeros 30 centímetros de suelo) y el carbono acumulado durante años en tronco, raíces y ramas principales de los olivos.

El documento ambiental estima esta afección en 330 t de CO₂, para una superficie de 26.711 m².

Cuarto: medidas preventivas, correctoras y compensatorias que incorporar en el proyecto.

1. Compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelo agrícola.

El cambio en el uso del suelo supone pérdidas en las reservas y en la capacidad de remoción de CO₂ a consecuencia de la sustitución de zonas agrícolas por su ocupación física para el almacenamiento de plásticos.

La ocupación física del suelo supone la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono¹. Como señala el documento² de la Comisión Europea “Los costes ocultos del sellado del suelo” de 2013: “La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización”.

En consecuencia, se propone incorporar en el proyecto la obligación de conseguir una compensación (preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías





alternativas en el ámbito territorial del plan) del 100% de la pérdida de reservas de carbono. La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta un máximo de 25 años.

La compensación puede realizarse por ejemplo mediante la instalación de 225 m² de placas solares, que compensarían 337 toneladas de CO₂ en 25 años. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica, por cada metro cuadrado de panel solar en 29,4 euros cada año (tabla 1).

Conclusión: Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos. Asimismo, se estima que los impactos del presente proyecto sobre el cambio climático se verían reducidos con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el apartado cuarto.

Por otra parte, se considera que no es necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria (...)"

- Respecto a los efectos sobre terrenos forestal, montes públicos y/o vías pecuarias el informe de la Subdirección de Política Forestal de 12 de agosto de 2019 recoge lo siguiente:

"(...): Revisadas las actuaciones, se comprueba que no existen afecciones directas a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.

No obstante, se considera que, por la naturaleza de los residuos, la continuidad con la vegetación circundante (agrícola o forestal) y por la proximidad del LIC, dichas instalaciones podrían implicar un incremento significativo en el riesgo de incendios forestales en las zonas forestales próximas, y que, por lo tanto, entrañan un riesgo indirecto para la vegetación forestal y los espacios protegidos próximos. En ese sentido, se considerará que las instalaciones no tendrán efectos negativos significativos sobre los valores evaluados siempre y cuando se adopten las siguientes medidas correctoras

- Deberán extremarse las medidas contra incendios en las instalaciones.*
- El calendario de obras deberá tener en cuenta las limitaciones relativas a incendios forestales impuestas por la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.*





- Deberán observarse las medidas recogidas en la siguiente normativa, con especial hincapié en las reflejadas para las zonas de interfaz urbano-forestal:
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
 - Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
 - Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
 - Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.

Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el apdo. 3.3.2 del Plan INFOMUR, (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2017.pdf), la época de peligro medio de incendios forestales abarca dos períodos: el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre. (...)"

Confederación Hidrográfica del Segura.

El organismo de cuenca, mediante informe de 11 de octubre de 2019, manifiesta que:

"(...) 1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

a. AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LAS INSTALACIONES: atendiendo al apartado 2.5.3. (página 9) del documento ambiental aportado: "No existen procesos u operaciones que generen vertido en la actividad. No se prevé fosa séptica o similar ya que no hay aseos ni ninguna actividad que genere aguas residuales".





Por lo tanto, al no producirse situación de vertido a dominio público hidráulico no es necesaria autorización de vertido de este Organismo. En caso de que en un futuro se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, el titular de la actividad debería solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (B.O.E. nº 268 de 05/11/2014).

b. AGUAS PLUVIALES: atendiendo al apartado 2.5.1. (página 9) del documento ambiental aportado: “No va a haber superficies cubiertas por lo que no hay previsto ningún sistema de recogida de pluviales, las lluvias que caigan en la parcela drenará o irá por gravedad al predio inferior”.

Respecto a este flujo, cabe informar al promotor que en el caso de que se previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre de los viales, por la entrada en contacto de éstas con los productos contaminados almacenados en la parcela u otras posibles causas), el titular de la actividad debería solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (B.O.E. nº 268 de 05/11/2014).

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: atendiendo al apartado 4.4. (página 20) del documento ambiental aportado: “La rambla de Las Salinas se encuentra a 550 m. al este de la parcela”.

Revisada la ubicación de la parcela en el visor CHSIC de este Organismo se ha podido comprobar que existe un error en los datos declarados, dado que el cauce que se encuentra al este de la parcela a unos 550 metros se trata del Río Guadalentín, encontrándose la rambla de Las Salinas a unos 2.000 metros al noroeste de la parcela.

Dado que la actuación proyectada se encuentra a una distancia superior a 100 metros de un cauce, dicha actuación no ocupará zona de policía del dominio público hidráulico y, por tanto, no se requiere autorización por parte de este Organismo

Asimismo, tanto en la fase de ejecución, como en las fases de funcionamiento de la actividad deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. 4

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: atendiendo al apartado 2.5.2. (página 9) del documento ambiental aportado: “No habrá consumo de agua ni de combustibles”.





En el caso de que en un futuro se previese consumir agua en la instalación proyectada, el promotor deberá acreditar debidamente la disponibilidad del suministro de agua necesario para el desempeño correcto de la citada actividad.

Visto lo anterior, en lo que respecta al ámbito competencial de este Organismo, se considera que la actuación proyectada no causará efectos negativos significativos en el medio ambiente. (...)

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 23 de abril de 2020, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Autonómica.

El proyecto está sujeto a *Autorizaciones Ambientales Sectoriales* establecida en el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, al requerir autorización ambiental exigida por la normativa estatal de residuos. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente. Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

Residuos.

Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos.

Atmósfera.

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada consiste una planta de tratamiento de residuos no peligrosos (RCD) y transferencia de otros residuos no peligrosos:

- Para la actividad de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, su catalogación dependerá de la capacidad de manipulación. El dato que se aporta en la documentación técnica es de 15.000 t/año (41 t/día de media). De esta forma se presentan los siguientes casos:





Capacidad de manipulación	Grupo (A, B o C)	Epígrafe R.D. 100/2011
≥500 tm/día	B	09 10 09 50
≥100 y <500 tm/día	C(*)	09 10 09 51
<100 tm/día	--- (*)	09 10 09 52

(*) Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales

Si en el conjunto de la actividad uno de sus procesos es grupo B, el conjunto estaría sujeto a la obtención de Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Si en el conjunto de la actividad solo hay procesos clasificables como grupo C, se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera

- Visto lo anterior, se considera que la actividad se debe clasificar según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero en el epígrafe 09 10 09 52 "*Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100 tm/día*", considerándose de esta forma, como una actividad sin grupo, y por lo tanto no necesita de Inscripción como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.

Suelos contaminados.

Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.





Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 23 de abril de 2020, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de ALMACENAMIENTO DE RNP (PLÁSTICOS AGRÍCOLAS) FUERA DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN EN ESPERA DE OPERACIONES DE VALORIZACIÓN, en Paraje Dos Ríos (polígono 12, parcela 295) del TM de Alhama de Murcia, promovido por GREEN WORLD COMPUNDING, S.L., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

CUARTO. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 27 de abril de 2020 se acuerda la continuación del procedimiento administrativo seguido en el expediente AAS20190037, evaluación de impacto ambiental simplificada/autorizaciones ambientales sectoriales, del titular GREEN WORLD COMPUNDING, S.L.; en virtud de la Disposición adicional





tercera, apartado 3. del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

QUINTO. Visto el informe técnico de fecha 23 de abril de 2020, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLÁSTICOS AGRÍCOLAS) FUERA DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN EN ESPERA DE OPERACIONES DE VALORIZACIÓN, en Paraje Dos Ríos (polígono 12, parcela 295) del TM de Alhama de Murcia, promovido por GREEN WORLD COMPUNDING, S.L; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEXTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
28/04/2020 12:32:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ab311e91-892b-e380-9de7-00505696280





SÉPTIMO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

28/04/2020 12:32:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ab311e91-893b-e380-9de7-005056966280





ANEXO I

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo II de esta resolución.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla





la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Bienes Culturales.

Conforme a la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 20 de diciembre de 2019, si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3





y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dirección General de Medio Natural.

- a. Conforme al informe recibido de 26 de julio de 2019 sobre el cambio climático, se deberán observar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el apartado cuarto del mencionado informe, o aquellas equivalentes que sean propuestas por el interesado y aprobadas, en su caso, por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural.
- b. Conforme a lo establecido en el informe de la Subdirección de Política Forestal de 12 de agosto de 2019:
 - Deberán extremarse las medidas contra incendios en las instalaciones.
 - El calendario de obras deberá tener en cuenta las limitaciones relativas a incendios forestales impuestas por la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.
 - Deberán observarse las medidas recogidas en la siguiente normativa, con especial hincapié en las reflejadas para las zonas de interfaz urbano-forestal:
 - o Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
 - o Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
 - o Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
 - o Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.





Confederación Hidrográfica del Segura.

- En caso de que en un futuro se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, el titular de la actividad debería solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (B.O.E. nº 268 de 05/11/2014).
- En el caso de que se previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre de los viales, por la entrada en contacto de éstas con los productos contaminados almacenados en la parcela u otras posibles causas), el titular de la actividad debería solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (B.O.E. nº 268 de 05/11/2014).
- Tanto en la fase de ejecución, como en las fases de funcionamiento de la actividad deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. 4

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.





ANEXO I

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autónoma que corresponda, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y





capacidad de tratamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento en t/día)
 - En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
 - Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento.
- 3) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentará mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 4) Tasa de tramitación.

